

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2014-00630-00.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Ejecución de Sentencia.

Demandante: Luz Pachón Bermúdez.

Demandado: Yenis Daza Galvis.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, el despacho ordena que por Secretaría se libre nuevo oficio de embargo dirigido a la Policía Nacional de Colombia, a fin que se haga efectiva la cautelada decretada en auto de calendas 06 de Marzo de 2018, por medio del cual se dispuso el embargo y retención de la quinta parte del salario embargable que devengue o llegare a devengar la ejecutada YENIS MARIA DAZA GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 49.765.864, limitándose la cautela hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.926.600), advirtiéndole al pagador y/o tesorero de esa entidad, que haga los descuentos del caso y los coloque a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

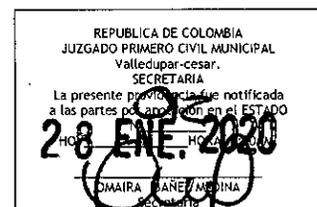
Ahora bien, en lo concerniente a la solicitud de la parte demandante tendiente a que se incremente el límite de la medida cautelar antes deprecada hasta el monto de la liquidación del crédito, oportuno es indicarle que el valor de la liquidación del crédito es inferior al monto dispuesto para la cautela, de ahí que no sea procedente ampliar el alcance de dicha medida, pues con la misma se sobrepasa el valor del crédito liquidado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.



Resuelve:

Primero- Modificar la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante visible a folio 105 del paginario, por lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

Segundo- En consecuencia de lo anterior, apruébese la liquidación del crédito realizada por este despacho. Téngase como monto total de la obligación hasta el día 31 de Mayo de 2019 la suma de **\$2.622.000**.

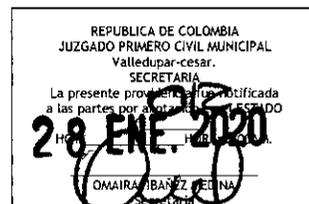
Tercero- Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría obrante a folio 109 del paginario, por encontrarse la misma ajustada a la Ley, con fundamento en lo establecido en el Numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.- (costas \$350.000).

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Astrid Roció Galeso Morales.

nmr.



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2014-00630-00.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Ejecución de Sentencia.

Demandante: Luz Pachón Bermúdez.

Demandado: Yenis Daza Galvis.

Asunto.

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, al realizar la liquidación de los intereses con las tasas certificadas por la Superintendencia en cada uno de los períodos en mora, nos refleja un valor inferior al presentado por la parte ejecutante en su liquidación vista a folio 105 del expediente, así mismo, se deja entrever que la togada liquida y agrega intereses corrientes los cuales no fueron ordenados por el despacho en el auto de apremio, eventualidades estas que conllevan a que se modifique la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP No. 3; dicha liquidación del crédito quedará así:

Abril	30-abr-2018	28,72%	23	\$	36.000
Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	49.000
Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	47.000
Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	48.000
Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	47.000
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	46.000
Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	47.000
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	45.000
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	46.000
Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	45.000
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	42.000
Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	46.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	44.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	23	\$	34.000
Capital				\$	2.000.000
Intereses moratorios.				\$	622.000
Total capital más intereses moratorios.				\$	2.622.000

Así las cosas, y por lo antes expuesto, este despacho;

SECRET

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00841-00.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Leonel Gómez Sánchez.

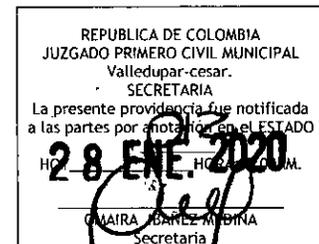
Asunto.

Visto que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 109 del paginario no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación adicional del crédito hasta el 30 de Octubre de 2019 por la suma de \$ 14.377.336.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,


 Astrid Roció Galeso Morales.





República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00187-00.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía.

Demandante. Lilibeth Manosalva Rodríguez

Demandado. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.

Asunto.

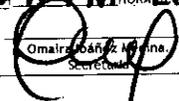
En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente se pudo constatar que hasta la presente la entidad vinculada al trámite bajo estudio, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. no ha sido notificada, por lo que el despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, notifique en debida forma a BANCO BBVA COLOMBIA S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Abril de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

NMR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por el estado en el ESTADO
28 ENE 2020
HORA 12:00 PM

Omar Rodríguez
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2015-00115.

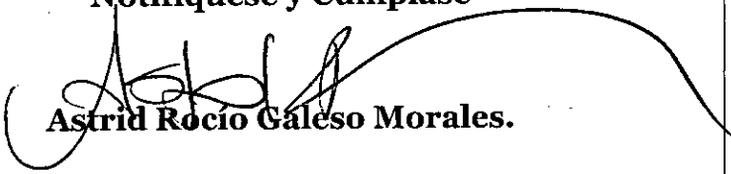
Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA. <i>Proceso Ejecutivo Mixto.</i>
Demandante: <i>Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin"</i>
Demandado: <i>Armando Rafael Ferreira Buelvas.</i>

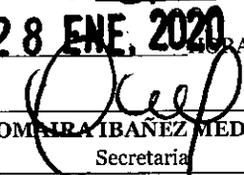
Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del presente asunto, procedente es ordenar que por secretaría se oficie a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COAFIN, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se emita, rinda un informe detallado de todos y cada uno de los pagos recibidos respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 007729 contraída por el demandado señor ARMANDO RAFAEL FERREIRA BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.129. De la misma manera se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se emita, rinda un informe detallado de todos y cada uno de los descuentos efectuados al señor ARMANDO RAFAEL FERREIRA BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.129 y consignados a favor de COAFIN, en razón al crédito contenido en el pagaré No. 007729 y con ocasión a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2015, comunicada mediante Oficio No. 3134.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Oficios: 0129- 0130 .

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>02</u>
HOY <u>28 ENE. 2020</u> A LAS 8:00AM.
 OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria

1950

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 2012-01554.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Miguel Antonio Echeverría Méndez

Asunto:

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial visible a folio 73 del cuaderno principal, por cumplir con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, en armonía con lo indicado en el artículo 225 ibídem, respecto a la excepción de acreditar mediante documento escrito el pago realizado por el deudor por adjudicación del inmueble hipotecado a la parte ejecutante y la posterior entrega del bien inmueble adjudicado, tal como se soporta con la diligencia de entrega que milita a folios 173-174 del plenario, teniendo en cuenta la calidad de la parte, este despacho;

Resuelve.

Primero. Dar por terminado el presente proceso por Pago Total de la obligación perseguida con la incoación del asunto del epígrafe.

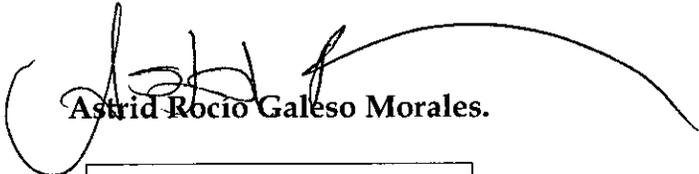
Segundo. El despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, toda vez que dicha orden fue impartida en auto de calendas 07 de Marzo de 2017 (vr fl. 139 del paginario), mediante el cual se adjudicó el bien rematado a la parte ejecutante.

Tercero. Ordenase el desglose del título valor causa de la presente demanda y hágase entrega del mismo al extremo demandado.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia se notificada a las partes por correo electrónico ESTADO 28 ENE. 2020 HOR. 8:00AM. Ornela Ibáñez Medina. Secretaria.
--

00 411 0050

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 2018-00595.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante. Fidel Alvarado Nieves.

Demandada. William José Negrete Torres.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el número de radicado del proceso anotado en la referencia del auto de fecha 20 de Enero de 2020, por haberse indicado como número de radicado 2019-00595, siendo el número de radicación correcta 2018-00595.

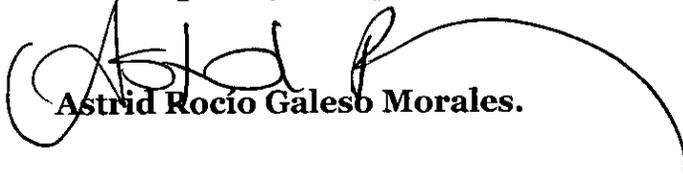
En consecuencia de ello, el número de radicado del proceso del epígrafe anotado en el auto de fecha 20 de Enero de 2020 quedará así:

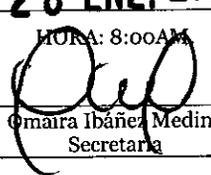
“Rad. 2018-00595.”

El resto del auto de fecha 20 de Enero de 2020 no sufre modificación alguna por lo que su contenido queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° <u>012</u>
HOY 28 ENE. 2020
HORA: 8:00AM
 Omaira Ibáñez Medina Secretaria

18 271 2050

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2019-00113.

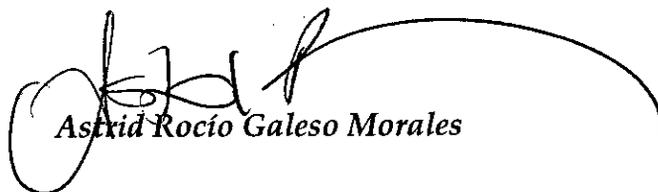
Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Distribuidora de Abonos S.A. - DIABONOS S.A.
Demandado: Inversiones Sierra Equipos S.A.S y Fernando José Sierra Gutiérrez.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, córrase traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso tercero.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

Mmov.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO NOTIFICADO EL 28 EN ENE 2020
HORA: 8:00 A.M.
 Denaira Ibáñez Medina. Secretaria.

100-100000

República de Colombia.



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00528.

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante : COVINOC S.A.
Demandado: JOSE RAYMUNDO FRAGOZO CORRALES.

Previo a entrar el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, quien lo hace con fundamento en la autorización que para el efecto emite el Coordinador de Análisis de Información de la empresa ejecutante, se le requiere para que aporte constancia que acredite el pago total de la obligación demandada y sus costas, tal como lo señala el artículo 461 del C.G.P. en su primer inciso, pues con dicha autorización no se colma la excepción consignada en el inciso segundo del artículo 225 ibídem, para que por la calidad de la parte, se justifique la omisión de acreditar el pago con documento escrito, para lo cual se concede el término de tres (3) días, de lo contrario se seguirá el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº <u>012</u> 28 ENE. 2020 HORA: <u>10:00 AM.</u>
 ONAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria